COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS
Organización no gubernamental con status consultivo ante la ONU
Filial de la Comisión Internacional de Juristas (Ginebra) y de la Comisión Andina de Juristas (Lima)
PERSONERÍA JURÍDICA: RESOLUCIÓN 1060, AGOSTO DE 1988 DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Con el apoyo de:
Gobierno de Canadá

Boletín n.°19: Serie sobre los derechos de las víctimas y la aplicación de la ley 975[*]

En convidados de piedra convirtió la Corte Suprema a las víctimas en los procesos contra los paramilitares

El pasado 2 de octubre, la Corte Suprema de Justicia decidió que las víctimas no tienen derecho a participar plenamente en los procesos que, conforme a la ley 975 de 2005, se siguen a los paramilitares. Las víctimas, según la Corte, sólo podrán intervenir después de que concluya la etapa de investigación y de que el paramilitar acepte los cargos que le formule la Fiscalía.

Esta decisión es gravísima porque, una vez aceptados los cargos por el paramilitar, ya no hay posibilidad de que las víctimas demuestren o averigüen dentro del proceso la participación del paramilitar en los delitos que las hayan afectado y que no hayan sido confesados o imputados. Lo único que pueden hacer las víctimas a partir de entonces es reclamar la reparación por los daños en relación con los delitos que él o ella haya reconocido y que la Fiscalía le haya formulado. Los delitos que no haya reconocido quedan por fuera de la reparación, sin que las víctimas tengan siquiera la posibilidad de que se esclarezcan y se declare o se acepte la responsabilidad penal del criminal.

El argumento central aducido por la Corte para concluir lo anterior es que, según ella, antes de la formulación de cargos por la Fiscalía no hay juicio, sino una actuación "pre-procesal", y que el juicio se inicia con la aceptación de esos cargos por el o la paramilitar. El problema es que después de ese momento tampoco hay juicio, porque lo único que queda por discutir es la reparación, y luego se pasa a la sentencia, sin que exista debate judicial sobre los hechos que el paramilitar no haya reconocido o que la Fiscalía no haya incluido en su formulación de cargos. Si existe alguna posibilidad de que las víctimas hagan valer sus derechos al respecto es precisamente antes de la formulación de cargos, es decir, en la versión libre o confesión (que es la etapa en la cual se encuentran actualmente la mayoría de los pocos casos que están siendo tramitados por la ley 975) y en la investigación que debe adelantar la Fiscalía después de esa versión libre.

La decisión de la Corte Suprema de Justicia es todavía más grave, en la medida en que ella dictaminó, adicionalmente, que la audiencia de versión libre no implica obligación de decir la verdad, así:

[*] La Unión Europea subvencionó, entre julio y diciembre de 2006, la primera fase de este proyecto mediante el cual se dio inicio a esta serie de boletines informativos, y se publicaron sus primeros doce números, los cuales están disponibles en la página web. La presente publicación ha sido elaborada con el auspicio del gobierno de Canadá y el contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de la Comisión Colombiana de Juristas. En ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea ni del Gobierno de Canadá.

"La diligencia de versión de la Ley 975 no tiene la connotación del testimonio rendido por el acusado, luego de renunciar a su derecho de no auto-incriminación, en el sistema procesal de la Ley 906, pues éste está precedido del juramento y puede ser utilizado en su contra".

Con lo anterior se desconoció lo estipulado por la Corte Constitucional en la sentencia que revisó la constitucionalidad de la ley 975 (sentencia C-370 de 2006), que señaló que para que la audiencia de versión libre fuera conforme a la Constitución, el paramilitar debería hacer una confesión completa y veraz, o de lo contrario no podría beneficiarse de la reducción de pena prevista en dicha ley.

La Corte Suprema señaló también que en la versión libre no deben permitirse interrogatorios ni contrainterrogatorios, porque esto sería equivalente a controvertir pruebas, lo que, según ella, sólo sería posible hacer en la etapa del juicio. Pero, como ya se ha dicho, no hay etapa de juicio, propiamente dicha, en los procesos de la ley 975.

Por lo demás, la víctima quedó reducida a ser "informada" por la Fiscalía sobre cómo va el proceso. Pero además se restringió el universo de víctimas que puede llegar a recibir información por parte de las autoridades. La Corte decidió hacer una distinción entre víctimas que logren demostrar su condición de víctimas directas y aquellas que no lo logren. Sólo el primer grupo de víctimas recibiría información sobre el estado del proceso que se adelanta en contra de su directo agresor. La única manera para demostrar la calidad de víctima es que la Fiscalía le impute al paramilitar la violación por la cual una víctima en particular exige verdad, justicia y reparación, con lo cual se cae en un círculo vicioso: si la Fiscalía no imputa dicha violación, la víctima no está legitimada para demostrar ante la Fiscalía ni ante los magistrados que dicha violación ocurrió, y por tanto no tiene manera de ser incluida en la formulación de cargos que haga la Fiscalía.

Miles de víctimas no serán declaradas como tales en procesos judiciales debido a este círculo vicioso y a estas restricciones establecidas por la Corte, o si lo son no podrán participar por temor a represalias, o porque no saben que se adelanta un proceso, o sencillamente porque la impunidad juega del lado del paramilitar, a quien no hay manera de exigirle que cuente más de lo que quiera contar.

La ley 975 de 2005 fue expedida reconociendo que los paramilitares son criminales de lesa humanidad y que por lo tanto muchas de sus conductas no pueden ser objeto de beneficios como la amnistía o el indulto, ya que por su atrocidad y barbarie ofenden la conciencia de la humanidad entera. Por consiguiente, las víctimas de estos crímenes son todos los miembros de la humanidad. Algunas de ellas, que son los familiares y allegados directos de quienes hayan padecido las violaciones, tienen derecho a indemnización económica. Pero todas las víctimas, es decir, toda la humanidad, tienen derecho a la verdad y a la justicia por estos crímenes, así como a algunos aspectos de reparación (distintos de los de indemnización económica), especialmente los relacionados con la garantía de no repetición.

En la práctica, estos crímenes serán tratados como delitos simples porque la decisión de la Corte está desconociendo el interés legítimo de toda la humanidad en que haya verdad, justicia y

reparación. La publicidad de los procesos sobre los paramilitares debe garantizarse para que toda la humanidad, en especial la sociedad colombiana, sepa qué pasó y por qué pasó. Por el contrario, este fallo reduce a su mínima expresión las posibilidades de memoria histórica que se puedan derivar de la ley 975 porque supone que sólo las víctimas directas y declaradas judicialmente tienen derecho a la verdad y solo a la verdad judicial frente a las circunstancias de modo, tiempo y lugar del crimen del cual son víctimas.

De esta manera se dificulta la posibilidad de que la sociedad en general rechace y supere el paramilitarismo, condiciones necesarias para garantizar que no se repetirán en el futuro crímenes tan atroces.

Los generosos beneficios y el peculiar procedimiento previstos en la ley 975 sólo tienen sentido si los paramilitares confiesan todos sus crímenes, incluyendo la manera como los cometieron, cuáles fueron los motivos que tuvieron, quiénes fueron sus autores intelectuales, quiénes fueron sus financiadores y apoyos, y además, si se repara efectivamente a las víctimas. Así lo señaló con claridad la Corte Constitucional en su ya mencionada sentencia C-370 de 2006.

Si se aplica plenamente la decisión que acaba de tomar la Corte Suprema, en muy pocos casos un paramilitar será condenado por hechos diferentes a aquellos por los que ya venía siendo investigando por la Fiscalía antes de iniciarse el proceso de la ley 975 o por las condenas que ya le habían sido impuestas también antes de iniciarse los procesos regulados por la ley 975. La participación activa y a gran escala de las víctimas es necesaria para reducir los niveles de impunidad en los casos de violaciones a los derechos humanos y para que este proceso beneficie y no perjudique a la sociedad colombiana.

Lamentablemente esta decisión ha sido adoptada cuando parecía que la Corte Suprema de Justicia se había empeñado en garantizar los derechos de las víctimas. En los últimos dos años, la Corte había asumido un papel histórico en defensa de tales derechos y parecía que hubiera una luz para enderezar, por medio de decisiones judiciales, las graves irregularidades que se han venido cometiendo, por parte de la Fiscalía y del Gobierno (mediante decretos contrarios a la mencionada sentencia de la Corte Constitucional), en los procesos de la ley 975 de 2005. Había ordenado, por ejemplo, la participación del Magistrado con función de Control de Garantías desde la etapa de versión libre para que existiera una instancia judicial que permitiera solucionar irregularidades que se presentan en estas audiencias. Esa decisión suponía que la actuación anterior a la aceptación de cargos por parte del paramilitar no era de carácter simplemente "pre-procesal", y que en dicha actuación tenían que garantizarse plenamente los derechos de las víctimas.

Con la decisión del 2 de octubre de 2007, la Corte Suprema ha dado un viraje fatal que, si no es corregido por la Corte Constitucional, o por instancias internacionales de protección de derechos humanos, significará el desconocimiento de los derechos de miles de víctimas (la Fiscalía habla de más de cien mil víctimas que han pedido ser reconocidas como tales), implicará la impunidad rampante de los crímenes de lesa humanidad cometidos por los paramilitares con el apoyo o la

tolerancia del Estado colombiano, e incrementará la incertidumbre sobre las posibilidades de paz y de convivencia civilizada en el país[1].

Para mayor información, contactar a: Gustavo Gallón Giraldo, Director CCJ (Tel. 376 8200, ext. 115).

Bogotá, 9 de octubre de 2007

[1] La decisión de la Corte Suprema de Justicia se produjo el 2 de octubre de 2007 en respuesta a un recurso de apelación en el que se le solicitaba que declarara la nulidad de lo actuado en el proceso del paramilitar Wilson Salazar Carrascal, alias "El Loro", Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, expediente 27.484.